

Expediente 434/67. Automóvil marca «Volkswagen», matrícula BLC 649.

Expediente 435/67 y su acumulado 373/67. Automóvil marca «Opel», matrícula alemana LM-Z-347.

Expediente 436/67. Automóvil marca «Opel», matrícula BO-R 981.

Expediente 441/67. Automóvil Marca «Peugeot», tipo 404, matrícula GV-RZ-21.

Expediente 458/67. Motocicleta marca «Gima», año 1949, tipo 94, número 2548.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer los expedientes citados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de la misma, y en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.630-E.

*

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se indican, afectos a los expedientes que también se expresan:

Expediente 395/67. Furgoneta marca «Peugeot», matrícula 659-JG-34.

Expediente 396/67. Automóvil marca «Ford Taunus», carenate de matrícula, números de motor y bastidor 1016397.

Expediente 414/67. Automóvil marca «Fiat 600», sin placas de matrícula, motor 100.000-163667 y bastidor 100-155926.

Expediente 428/67. Automóvil marca «Humber», matrícula belga 3326.

Expediente 432/67. Automóvil marca «Volkswagen», matrícula sueca S-OA-35393.

Expediente 433/67. Automóvil marca «Citroën AM 6», que ostenta la matrícula 2172 TTB 75.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer los citados expedientes, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y, en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. 5.631-E.

*

Por la presente se pone en conocimiento de la persona que pueda ser propietaria del automóvil marca «Volkswagen CP 1887» y de Raimont Darryc-Hicks, con residencia en Adelaide (Africa del Sur), por el automóvil marca «Citroën ID», matrícula 527 CR-66, ambos automóviles afectos al expediente de contrabando número 369/67, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer el citado expediente, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, previstas en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocidos a los responsables de dichas infracciones.

3.º Declarar el comiso de los vehículos intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.633-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Marcelino Proetta y Obdulio López, que al parecer tienen su domicilio en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando, el día 9 de noviembre de 1967, para la vista y fallo del expediente 80/67, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en aguas jurisdiccionales españolas en las costas de Ceuta el día 20 de julio de 1967, se ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número tercero del artículo sexto, y comprendida en el número 10 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 50.000 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en la cantidad de 475.000 pesetas, cuando eran transportadas en una embarcación de porte menor que el permitido por los Reglamentos por aguas jurisdiccionales españolas, condición tercera del artículo 172 del texto legal citado.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada en este expediente a: José Herrera Rodríguez, Manuel García Roldán, Marcelino Proetta y Obdulio López.

3.º Que son de apreciar las circunstancias agravantes del número octavo del artículo 18 de la Ley en: José Herrera Rodríguez y Manuel García Roldán.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas:

	Pesetas
A José Herrera Rodríguez	712.500
A Manuel García Roldán	712.500
A Marcelino Proetta	593.750
A Obdulio López	593.750
Total	2.612.500

Total importe de las multas impuestas: dos millones seiscientos doce mil quinientas pesetas.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de la presente infracción, así como de la embarcación «Gran Parada» que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en los números primero y segundo del apartado 1) del artículo 27 de la Ley invocada.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—De conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 24 de la Ley, se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, a razón de un día de prisión, equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena, y con la duración máxima de cuatro años.

5.ª Que procede declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, a José Herrera Rodríguez Manuel García Roldán y Marcelino Proetta, al propietario de la embarcación apresada, llamado Obdulio López, de conformidad con lo determinado en el número 3 del artículo 21 de la Ley, siendo el nombre de la embarcación apresada la conocida por «Gran Parada».

6.ª Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo igualmente de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 17 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.582-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Rafael Fernández Carbonell se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este

Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 145/67 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Rafael Fernández Carbonell.
- 3.º Imponerle la siguiente multa de 1.800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Gerona 14 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.589-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Coronel de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el Coronel de la Guardia Civil don Federico Chacón Cuesta, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco.

A los fines del artículo 165—2 y 10—de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de noviembre de 1967 por la que se convoca un curso en la Escuela Nacional de Sanidad y en diversas Jefaturas Provinciales de Sanidad para concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Alava, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Llerida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca, Santander, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso dará comienzo el día 10 de enero de 1968 y tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias.

Segunda.—Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde deseen cursar estas enseñanzas durante los días siguientes a la publicación de la presente hasta el 28 de diciembre del presente año, debiendo exhibir en el acto de inscripción el carnet de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos como mínimo dieciocho años.

Tercera.—Para la selección de los alumnos, tanto la Escuela Nacional de Sanidad como las Jefaturas Provinciales de Sanidad someterán a los aspirantes que no posean título de

enseñanza media o superior a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general.

Cuarta.—Los aspirantes en posesión del título de enseñanza media o superior presentarán, en el momento de efectuar la inscripción, comprobante de la posesión de dichos títulos.

Quinta.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Sexta.—A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal designado por la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid y provincias, que someterá a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad Diploma de Auxiliar Sanitario.

Séptima.—Una vez el aspirante sea admitido al curso deberá ingresar el importe de la matrícula, doscientas pesetas, en las respectivas Administraciones de los Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la dictada en 3 de enero de 1967 para clasificar como Fundación benéfico-particular mixta la instituida por el excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de enero de 1967 se clasificó como Fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por el excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

Por escritura pública otorgada en 26 de octubre próximo pasado se incorpora al Patronato a la esposa del fundador, excelentísima señora doña Carmen Arias y Díaz de Rábago, disponiendo lo preciso para que le sustituya en la presidencia; asimismo confirma en la calendada escritura los Vocales electivos, amplía el número de éstos, designa Secretario de la Fundación, aclara las normas para la designación futura de Presidente y de los Vocales electivos e introduce modificaciones no esenciales en la redacción de alguno de los preceptos estatutarios.

Examinada la escritura ya referida de 26 de octubre de 1967, en que se lleva a cabo la modificación que se indica, de la misma aparece que los artículos que son en ella modificados de aquellos que constituyen los de la Fundación, y que son los decimoséptimo, decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo, que han de quedar definitivamente redactados así:

«Artículo decimoséptimo.—El Patronato estará integrado por el Presidente, los Vocales natos que señala el artículo siguiente y once Vocales electivos.

2. El Fundador se reserva la facultad de aumentar o de reducir el número de Patronos electivos, así como designar las personas que han de ostentar tal condición, disponer la remoción o cese de los designados o determinar quiénes han de sustituir a los designados o a estos sustitutos, haciendo tal determinación nominalmente o por circunstancias.

Tales disposiciones podrá adoptarlas por escritura pública formalizadora de actos inter vivos o por cualquiera de las formas de testamento admitidas por la Ley para que surta efecto para después de su muerte.

Fallecido el Fundador, el número de los Patronos electivos quedará inalterado en el que él hubiera fijado por el último acto eficaz de los previstos en el párrafo anterior, y la provisión de las vacantes que ocurran se hará con arreglo a lo que se prevé en el artículo decimonoveno de estos Estatutos.

3. Durante la vida del Fundador corresponde a éste la presidencia del Patronato.

4. Fallecido el Fundador, la presidencia corresponderá a la excelentísima señora doña Carmen Arias y Díaz de Rábago o, en defecto de la misma, a la persona que designe el Fundador por cualquiera de los medios prevenidos en el párrafo segundo del número dos de este artículo.

5. Las personas que después del Fundador ejerzan sucesivamente la presidencia del Patronato tendrán facultades para designar a las que les han de suceder en el desempeño del cargo.

Tal designación habrá de hacerse por medio de escritura pública, de la que se dará cuenta al Patronato en la primera reunión que celebre, y de la cual se habrá de enviar copia al Protectorado del Gobierno.

Si la designación recayese en uno de los Vocales electivos, el designado quedará constituido como Vicepresidente.

6. Si al fallecimiento de un Presidente no estuviere designado su sucesor con arreglo a lo prevenido en las normas anteriores, el mismo Patronato en Pleno, por acuerdo que requerirá el quórum de dos tercios de los votos que en él pueden